

## QUINTA PARTE.

### A QUE DEBE ATENERSE EL PARROCO

Ó DE SU CARGO Y OBLIGACIONES.

#### CAPITULO I.

DE LA PROFESION DE FE QUE HAN DE HACER LOS PARROCOS Y PROMETER OBEDIENCIA AL ROMANO PONTIFICE.

QUESTION 1<sup>a</sup>—*¿Están obligados los párrocos á hacer profesion de fe y jurar obediencia al Pontífice Romano?*—Respondo afirmativamente.

Espresamente lo manda el concilio Tridentino en estas palabras: “Los que posean beneficios que tengan cura de almas están obligados, desde el dia de la posesion entre el término de dos meses, á hacer su profesion de fe ortodoxa y prometer y jurar que permanecerá siempre en la obediencia de la Iglesia Romana, y esto lo harán ante el mismo Obispo, y estando él impedido, ante su vicario general. (Sess. 24. c. 12.)

QUESTION 2<sup>a</sup>—*¿Qué fórmula se ha de usar?*—Determinó la fórmula de esta profesion de fe y juramento de obediencia y la hizo obligatoria Pio IV en su constitucion *Injunctum*, dada el dia trece de diciembre de 1564; pues

ella sola puede satisfacer á la ley Tridentina (*Vide Bened. XIV. inst. 60, n. 1.*)

CUESTION 3ª—¿De qué modo obliga el precepto del predicho sínodo Tridentino?—De un modo grave, escepto cuando se omite por ignorancia. “Se colige por el concilio Tridentino (*dic- to c. 12, sess. 24,*) porque usa de graves palabras é impone una pena grande; en cuyo caso obliga bajo pecado mortal.....Asi juzga Pedro de Ledesmo.....García...Squillanre...Sanchez...” (*Giraldi, Addit. ad tract. de Paroc., p. 1. c. 4. n. 14, pag. 44 edit. Romae 1831.*)

2º ¿Qué sucede si el párroco *por ignorancia* omite la profesion de fe?—“Parece que no peca mortalmente (*dice Barbosa en el citado lugar*); pues no peca mortalmente el que “de buena fe infringe la ley humana.”

Sin embargo, Giraldi, comentador de la citada edicion, impugna la conclusion en el mismo lugar del modo siguiente: “No parece que deba escusarse al párroco que omite la “profesion de fe por ignorancia, por que el sínodo Tridentino no añade esta obligacion bajo una grave pena; y por otra parte el párroco debe saberlo por razon de su oficio, se sigue que debe imputarsele como grave.” Pero con perdon del citado autor diré que esta doctrina se resiente del rigor jansenista; pues todos los moralistas comunmente opinan (*incluso Ligorio*) que no peca aquel que inculpablemente ignora la ley que omite. Pues es muy fácil que suceda que algun párroco ni siquiera sospeche la existencia de semejante ley, y crea de buena fe que está dotado de la ciencia requerida con respecto á su estado, en cuyo caso será inculpable su ignorancia.

3º Para satisfacer la precitada ley tiene el párroco dos meses contaderos desde el dia que entró en posesion; de modo que no peca hasta pasados los dos meses. Se sigue del citado texto Tridentino.

4º “Con todo, si no lo hace dentro del término prefijado, no por esto queda libre de hacerla mas tarde; sino que siempre queda pendiente de su obligacion; porque el tiempo señalado por el concilio, no es prefijado para terminar la obligacion, sino para diferir el castigo. (*Giraldi loco citato n. 10.*)

5º El párroco debe ofrecerse espontáneamente á hacer

la profesion de fe; está obligado á satisfacer este precepto, aunque no reciba aviso alguno de sus superiores. (*Ibid., n. 8.*)

6º Se ha de entender el precepto Tridentino en la adquisicion de cualquiera parroquia; de modo, que el que ya hizo su profesion de fe en una parroquia, si pasa á ocupar otra, siempre debe repetir la profesion de fe. (*Ibid. n. 7.*)

CUESTION 4ª—Puede la profesion de fe hacerse por medio de procurador?—Antiguamente muchos canonistas resolvian esta cuestion en sentido afirmativo, (*Barb. de Parocho, num Addit. Giraldi p. 1, c. 4, n. 3*): cuya opinion apoyaba la autoridad de la Rota. Pero hoy sucede lo contrario por las decisiones de la Sagrada Congregacion del Concilio, como en el citado lugar nota Giraldi, en estos términos: “Hoy deben corregirse los que afirman que la profesion de fe puede hacerse por medio de un procurador, atendida la declaracion de la Congregacion del Concilio en la *Cathacense* del dia 9 de febrero de 1726, á la segunda duda, se encuentra en el Tesoro de resoluciones de la misma Congregacion, t. 3, p. 271.” Cita Benedicto XIV (*inst. 60, n. 1, et 3,*) la declaracion de la misma en la causa de Catanzario del 26 de enero de 1726, que á la duda “de si podia “hacerse la profesion de fe por medio de procurador” se respondió negativamente. Pero esta causa de Catanzario parece ser la misma *Chatacense* que en el tomo 3 del *Tesoro de resoluciones* se encuentra propuesta el dia 26 de enero de 1726, y decidida el dia 9 de febrero del mismo año, en los términos referidos por Benedicto XIV; y no se encuentra en el *Tesoro* ninguna causa del año 1726 con la rúbrica *Catanzarii*. Por lo demás, la misma Congregacion en el año 1610 declaró lo mismo con estas palabras: “La Sagrada Congregacion del Concilio declaró, que no podia hacerse la profesion de fe por medio de procurador, ni sufragar la emitida” (*in causa Valentiae libro 11 decretorum p. 11; citata á Benedicto XIV, inst. 60, n. 3.*)

CUESTION 5ª—¿En qué pena incurre el párroco que omite dicha profesion de fe?—La pena fué determinada por el sínodo Tridentino en estas palabras: “De lo contrario no perciban sus frutos.” Pierde pues todos los frutos del beneficio.  
PARROCO.—P. 69.

ficio desde el dia en que se cumplieron los dos meses prefijados que se conceden para hacer dicha profesion. Si despues satisface su obligacion, desde entonces vuelve á percibir sus frutos, pero no recobra los perdidos. (*Barb. de Parocho cum Addit. Giraldi, p. I, c. 4, n. 15*).

QUESTION 6ª—¿Quien puede condenar al párroco los frutos perdidos, por no haber hecho á su debido tiempo la profesion de fe?—No puede el Obispo; sino que se ha de recurrir á la Sede Apostólica como se encuentra en la obra ahora citada (*eodem loco, n. 16*): “Cuya pena se aplica de tal suerte, que ni el Ordinario puede condonar los frutos perdidos por no haber hecho la profesion; porque el Ordinario no puede perdonar la pena impuesta por el Concilio, sino en los casos que allí expresamente se permiten..... Los frutos no apercibidos por haber omitido la profesion de fe, suelen perdonarse por la Sede Apostólica (si se hubiese emitido mal ú omitido de buena fe) impuesta alguna limosna al arbitrio del Obispo, ó de su confesor; segun consta de muchos ejemplos referidos en el folio de la Congregacion del Concilio, del 13 de abril de 1628 en la *Toledana* pág. 275.”

QUESTION 7ª—El párroco que perdió sus frutos por haber omitido la profesion de fe ¿debe restituirlos antes de la sentencia declaratoria?—Véase esto disputado en una y otra parte en el tratado de Barbosa *de Parocho cum Addit. Giraldi (loco supra cit., n. 19 et seq.)*. Giraldi es de parecer que en conciencia el párroco debe restituirlos, aunque no haya intervenido sentencia alguna.

QUESTION 8ª—¿Qué aplicacion se ha de dar á los frutos perdidos por no haber hecho la profesion de fe?—El concilio Tridentino no lo determina: pero la comun opinion es de que se ha de aplicar para uso de los pobres ó á la construccion de alguna iglesia, del mismo modo que los frutos de aquellos que no residen.” (*Opere modo cit., loco eodem, n. 21*)

QUESTION 9ª—Si el precepto Tridentino obliga á los párrocos amovibles *ad nutum* á prestar la profesion de fe?—Se ha de responder negativamente; pues el Concilio habla de los beneficios que tienen cura de almas. Y en fin, cuando se usa la voz *beneficio*, sin agregado, se entiende que son

beneficios en su extricto sentido, esto es, *perpétuos*; pero nunca se entienden los manuales. Los párrocos amovibles *ad nutum* tienen solo un beneficio manual; por lo tanto, no les comprende la ley Tridentina.

QUESTION 10ª—¿La obligacion de hacer dicha profesion de fe puede suprimirse por una costumbre contraria?—Esta cuestion particular pende de otra general, que propusimos en el tratado de *Principiis* (p. 369) á saber, si se habian de considerar válidas las costumbres contrarias á los decretos Tridentinos. Y nuestra conclusion fué que semejantes costumbres no debian considerarse como legítimas. Por la razon poderosa de que no puede presumirse que el Romano Pontífice consienta en semejantes costumbres, siendo hoy práctica costumbre de las Congregaciones Romanas, declararlas nulas. Lo que puede verse resuelto en el citado lugar del tratado de *Principiis*. Por lo demás de que no tiene valor alguno la costumbre de omitir la profesion de fe impuesta á los párrocos por el Tridentino, *ex professo* lo trata Benedicto XIV, *Instit.* 60; en donde dice (n. 7): “Aunque semejante costumbre fuese constante, seria nula por oponerse abiertamente al Concilio Tridentino. Pues aun cuando despues del decreto en que se manda la profesion de fe, no se siga otro derogando las costumbres que pudieran alegarse en contra, con todo está bastante determinado por el Pontífice Pio IV en la constitucion que empieza *Benedictus Deus* y que suele publicarse al fin del concilio. Aquella deroga todas las que son contrarias al sínodo Tridentino; y por esto abraza de una vez cada uno de los capítulos del sínodo Tridentino anulando las costumbres que contrarian algunas leyes prescritas en los mismos capítulos.”

QUESTION 11ª—¿Qué parece debe concluirse con respecto á los párrocos de aquellos paises, en los cuales no está en vigor la costumbre de la mencionada profesion de fe?—1º Como por lo dicho anteriormente la costumbre los escusa de observar la ley Tridentina, se sigue que aquellos párrocos son reos de haber violado la ley eclesiástica; y esta ley obliga bajo un grave castigo, como se ha dicho antes, cuestion 3; escusándoles solo la ignorancia y buena fe.